

# GACETA DE MADRID.

MARTES 22 DE JUNIO DE 1824.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Con fecha 13 del corriente mes el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo Real por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él la Real orden siguiente:*

Excmo. Sr.: Distruido el REY nuestro Señor continuamente de los serios y graves negocios que llaman su soberana atención con las quejas y recursos que le dirigen los que se consideran comprendidos en el Real indulto de 1.º de Mayo, y con las consultas de los tribunales encargados por la ley para aplicarle, los cuales por temor de comprometerse, ó con el deseo de acertar, incurrían en abusos que contrarían aquella; deseoso de uniformar en todos el modo de proceder, y conformándose con lo expuesto por V. E. en papel de ayer, se ha servido mandar: Que guardándose literalmente en todas sus partes dicho Real indulto, los que se crean comprendidos en él acudan á las Justicias y Tribunales respectivos pidiendo se les declare tales, y se les libre la correspondiente certificación, en virtud de la cual entre en el goce de la gracia que S. M. les ha concedido; y que ni por las Justicias ni por la Policía se les impida el libre uso de ella, ni se les nieguen los pasaportes que necesiten, no siendo para Madrid ni Sitios Reales sin expreso permiso, siempre que no lo desmerezcan por otros conceptos. Por estos medios considera S. M. conciliados todos los extremos que deben concurrir en casos iguales; á saber: solicitud del que se considere en el caso del perdón, reconocimiento de su falta y de la gracia que se le concede, orden, uniformidad en el procedimiento, y un bien general para el Gobierno y los interesados, sin incurrirse en abusos que están en sentido opuesto con lo que prescriben las leyes para estos casos. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo, y que la circule á las Justicias y Tribunales del reino para el cumplimiento de todos.

*Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden que sigue:*

Habiendo expuesto algunos Capitanes generales de provincia, varias Juntas de agravios y diferentes ayuntamientos las dudas y dificultades que se les ofrecían en el cumplimiento de la orden circular de 28 de Abril de 1813 de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, que persuadida de la violencia de los sorteos, principalmente de la última quinta, los declaraba nulos, llamando á su casa todos los soldados del ejército constitucional bajo las reglas y condiciones que contiene; el REY nuestro Señor, á propuesta del Consejo supremo de la Guerra, tuvo por conveniente mandarlas reunir, y que sobre todas informase la Junta de Inspectores y Directores generales de las armas, formando las bases bajo las cuales se deban licenciar los quintos de los últimos sorteos. Verificado así, y vuelto el expediente al supremo Tribunal, ha consultado lo que ha tenido por conveniente; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las licencias absolutas para retirarse del servicio de las armas, expedidas por las autoridades constitucionales desde el 7 de Marzo de 1820, deben ser válidas.

2.ª Las licencias dadas en el tiempo llamado constitucional á los quintos, sentenciados á las armas, voluntarios y sustitutos que hayan cumplido antes de dicho día 7 de Marzo de 1820 el tiempo por que fueron filiados, y no habían adquirido nuevo empeño, ni le tenían mayor por condena, y las expedidas á los inútiles en dicho tiempo, serán revalidadas por los Inspectores generales, á cuyo efecto recogerán y cancelarán las originales como dadas en tiempo inhábil.

3.ª Las licencias dadas en la época constitucional á los que

se reputaron cumplidos por la rebaja del tiempo decretado por las llamadas cortes deben ser igualmente válidas, pues obtuvieron el permiso para retirarse á sus casas bajo la buena fe de que habían cumplido el tiempo de su empeño.

4.ª Los sorteos y alistamientos para reemplazo del ejército, hechos desde el referido día 7 de Marzo de 1820 hasta 1.º de Octubre del año próximo pasado por las autoridades constitucionales, deben ser nulos por el Real decreto de dicho día 1.º de Octubre; observándose en todas sus partes cuanto previene la orden de 28 de Abril próximo pasado expedida por la Junta provisional de Gobierno.

5.ª Las dudas y dificultades que se han consultado por los Capitanes generales de provincia, Junta de agravios y demas autoridades sobre los sorteos y alistamientos de que trata la regla anterior, tanto con respecto á los quintos principales como á los sustitutos, no necesitan solucion por estar invalidadas las quintas.

6.ª Los gefes de los cuerpos remitirán á los respectivos Inspectores generales relaciones duplicadas de los quintos existentes en ellos, á quienes tocó la suerte de soldado desde el 7 de Marzo de 1820, que aspiren á sus licencias, acompañando copias de las filiaciones, y testimonio de la justicia del pueblo en que fueron quintados, por el que conste la orden del alistamiento y la certeza de haberles cabido la suerte de tales.

7.ª Los Inspectores generales expedirán licencias absolutas para retirarse del servicio de las armas á los quintos de que trata la antecedente regla, observando las siguientes.

8.ª Los que se hallen en los cuerpos Realistas ó de creacion posterior al 7 de Marzo de 1820 para sostener los derechos del Trono, y han entrado en ellos antes del 27 de Mayo del año próximo pasado en que fue instalada la Regencia del Reino, procediendo de los sorteos anulados en la regla 4.ª, serán licenciados con el abono de tiempo servido anteriormente en los casos de tocarles en lo sucesivo la suerte de quintos, ó volver voluntarios al servicio militar antes de pasar dos años.

9.ª Los quintos procedentes de los sorteos anulados en dicha regla 4.ª, que hayan entrado en los cuerpos Realistas de nueva creacion despues del citado día 27 de Mayo del año próximo pasado, serán licenciados si les acomodase; pero sin derecho al abono del tiempo servido, en los mismos casos de volver al servicio por sorteo ó voluntariamente.

10. Los quintos de los mismos sorteos anulados, que se hallen en los cuerpos antiguos que componían los ejércitos y guarniciones del gobierno rebelde, ó en los modernos creados por el mismo, serán licenciados, sin abono en ningún caso del tiempo servido, sin que puedan alegarlo por mérito para subsanacion ó gracia alguna, ni poder pedirla.

11. Los sargentos, cabos, tambores y soldados, ya sean quintos, voluntarios, aplicados ó sustitutos que en los ejércitos, divisiones, columnas sueltas, partidas, destacamentos ó guarniciones de plazas hayan hecho resistencia á las tropas Realistas, ó á las del ejército auxiliador, y hayan sido licenciados por prisioneros ó capitulados, permanecerán en sus casas bajo la vigilancia de la justicia sobre su conducta, á disposicion del REY nuestro Señor, sin que la circunstancia de estar prontos al destino que S. M. tenga á bien señalarles les liberte del reemplazo del ejército y marina, ó sorteo para milicias, con pérdida absoluta del tiempo servido y ventajas adquiridas anteriormente; pues las excepciones que deba tener esta regla penderán de la resolution de S. M. sobre las capitulaciones.

12. Son nulas las cédulas de premios, escudos de ventajas, retiros á invalidos hábiles é inhábiles, dispersos y demas gracias concedidas para separarse del servicio activo por cualquiera autoridad constitucional. Los que las hayan obtenido necesitan re-

validacion, que se verificará por el Consejo supremo de la Guerra en fuerza del artículo 12 de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, arreglándose al decreto de 1.º de Enero de 1810 y demas órdenes que regian antes del 7 de Marzo de 1820.

13. No se abonará para premios y retiros á inválidos el tiempo servido bajo el gobierno constitucional, principiando á contarse para las tropas que componian el ejército expedicionario de Ultramar desde el día 1.º de Enero de 1820: para las que estaban de guarnicion en Galicia desde el 20 de Febrero; y para las restantes desde el que juraron la constitucion antes que lo verificó S. M. hasta el día que abandonaron las filas rebeldes para presentarse á autoridad, incorporacion ó gefe Realista, ó incorporarse con el ejército Real ó el auxiliador; quedando á los que hayan procedido bien el recurso á S. M. para que se sirva dispensarles las gracias á que les considere acreedores.

14. Los que disfrutaban las gracias de premios de constancia, escudos de ventaja, retiro en inválidos hábiles ó inhábiles, dispersos, fuero militar ó cualquiera otro haber, beneficio ó privilegio en razon de servicios ó méritos contraídos antes del día 7 de Marzo de 1820, y despues de este día, estando ya separados del servicio activo, se han presentado á volver á él voluntariamente bajo las banderas constitucionales, deben quedar privados de la gracia que disfrutaban, cancelándose las cédulas y documentos que motivaban el goce, y borrándose sus nombres de los asientos en que constaban.

15. Los que hayan obtenido licencia absoluta antes del 7 de Marzo de 1820, y retirados ya en sus casas se presentaron voluntariamente á servir bajo las banderas constitucionales con determinadas condiciones, perderán todo el tiempo servido, y quedarán sujetos á cumplir el nuevo empeño de seis años; pero si continuasen voluntariamente otros cuatro mas, y en ellos acreditasen honradez, puntualidad en el servicio y amor al REY, serán acreedores al abono de todos sus servicios anteriores, exceptuando el tiempo inhábil constitucional.

16. Los que han sentado plaza voluntariamente desde el 7 de Marzo de 1820 en cuerpo que obedecia al gobierno constitucional, principiaron á servir por el término de seis años contados desde que el regimiento en que sirven reconoció al REY nuestro Señor sin constitucion.

17. Los licenciados con fuero ó agraciados al retirarse, de cualquiera modo que sea, que hayan sido individuos de la milicia voluntaria llamada nacional local, perderán el fuero ú gracia que gozaban; y por el mismo hecho los excepcionados de quintas por haber servido el tiempo de su empeño perderán la exencion; pero esto no se entenderá con la milicia llamada de la ley ó forzada, sino con la voluntaria, ni con los casados respecto de la exencion.

18. Para evitar largas marchas y otros inconvenientes, los Inspectores destinarán á los cuerpos que estimen mas convenientes, segun la procedencia de cada uno, á los que hayan de continuar ó regresar al servicio.

Madrid 14 de Junio de 1824.

#### *Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.*

Felicitation de la villa de La Bastida, en la Rioja Alavesa, que el día 22 de Noviembre de 1823 hizo á SS. MM. á nombre de la misma villa el Dr. D. Bonifacio de Tossantos, del Consejo de S. M. y canónigo de la santa iglesia primada de Toledo.

„Señor: Es para mí uno de los deberes mas gustosos felicitar á VV. MM. por su prodigiosa libertad y restitution al goce y lleno de su soberanía, como el expresar los generosos sentimientos de la siempre fiel y leal villa de La Bastida, de que me glorío ser hijo, con la extraordinaria satisfaccion y gozo que nos cabe en tan feliz acontecimiento. Este pueblo, el mas amante de la Religion y del Trono, tan luego como supo la publicacion de la constitucion republicana presintió que á su abrigo levantaria la cabeza la faccion de los impíos y libertinos, con el fin de socavar los fundamentos de la Religion de sus mayores y sacudir el yugo suave de la obediencia á sus legítimos REYES, introduciendo en su lugar el libertinage; y no pudiendo sus hijos contener el sagrado fuego que inflamaba sus pechos por tamañas desgracias, corrieron presurosos á tomar las armas, dando la primera señal hostil de la Nacion en los campos de Salvatierra, Campezo y otros puntos de Alava, Guipúzcoa y Navarra: organizados los batallones de estas provincias se alistaron en ellos 150 jóvenes, que continúan hasta hoy haciendo el mejor servicio, quedando en la villa otros 200 armados á su costa, que siguen constantemente al general Trapense para rechazar las tentativas de los

obstinados liberales hasta su total exterminio: y no constando Señor, aquel pueblo sino de 400 vecinos, ¿habrá alguno en el Reino que le exceda en su zelo por la justa causa? No se necesita, Señor, en confirmacion de esta verdad otro testimonio que el de los desprecios, befas y negros coloridos con que han pintado su carácter los boletines de Logroño y otros indecentes periódicos, y el no haber podido las providencias de terror de los gefes políticos y comandantes rebeldes sacar un solo quinto para las bandas constitucionales: yo mismo, Señor, he presenciado los heróicos esfuerzos de este pueblo.

„Dignense VV. MM. admitir estos acendrados testimonios de amor, respeto y fidelidad, que yo tambien tributo con toda la efusion de mi corazon.—Señor.—A L. R. P. de VV. MM.—Bonifacio de Tossantos.”

SS. MM. manifestaron lo muy grata que les era esta felicitacion.

„Señor: El ayuntamiento de Granátula, por sí y á nombre de sus leales vecinos, tiene la dulce y placentera satisfaccion de insinuar los sinceros sentimientos de su amor y fidelidad, que le han animado durante la época fatal del intruso gobierno constitucional, felicitando á V. M. y á toda su Real familia al verle ya rescatado de su oprobiosa esclavitud y restituído al Trono que le ha conservado la divina Providencia, sobre el que triunfa con gloria de la perfidia de sus enemigos. Este suceso feliz, que acaba de llenar el deseo de todos los buenos, es el que borra de un golpe hasta la memoria de los trabajos é infortunios que le precedieron. Es igualmente como el premio glorioso de los esforzados conatos con que por su parte, y en union de espíritu con otros, ha cooperado este vecindario á sostener el entusiasmo de amor y de lealtad á vuestra Real Persona, á pesar de cuantos peligros le han envuelto por todas partes.

„Este pueblo siempre ha dado las mas patentes pruebas de adhesion, amor y lealtad á vuestra Real Persona, cuya importante vida, para gloria de la Religion y bien del Estado, dilate el Señor y llene de bendiciones, como se lo piden incesantemente.—A L. R. P. de V. M.—Josef Lopez Carretero, presidente.—Agustin Carretero y Vaca, regidor.—Ignacio Majolero, regidor.—Vicente Muñoz, alguacil mayor.—Josef Benito, procurador síndico.—Antonio Sanchez Lopez, alcalde.—Faustino Antonio Hornero, regidor.—Rafael Antonio Blanco, secretario.”

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Constantinopla 13 de Mayo.*

Habiendo reconocido la Puerta el derecho que tiene el pabellon sardo para navegar libremente en el mar Negro, han sacado de aqui algunos políticos una consecuencia bien extraña; pues si los hemos de creer se va á empeñar el conde Guilleminot, nuevo embajador de Francia, para alcanzar la misma gracia á los Estados-Unidos. Esta noticia es tanto mas extraña, cuanto las relaciones actuales de la Europa con los Estados-Unidos no son extremadamente amistosas. La Inglaterra con particularidad no podria ver sin envidia participar del comercio de Odessa y de la Crimea á una nacion esencialmente comerciante; aunque es verdad que de algun tiempo á esta parte se ha disminuido mucho la influencia de la corte de Lóndres sobre la de Constantinopla.

Segun las últimas noticias continuaba anclado el capitán-bajá delante de Mitilene, donde dicen que ha desembarcado tropas. Unos creen que permanece alli para preservar á la isla de un ataque repentino, y otros porque las tropas desembarcadas son genizaros sin disciplina, que comprometen el éxito de la campaña.

### RUSIA.

*S. Petersburgo 26 de Mayo.*

Segun se asegura hasta el mes de Agosto no saldrá el Emperador á inspeccionar los cuerpos de ejército de nuestras provincias orientales; pues antes quiere S. M. asistir á la fiesta de su augusta Madre la Emperatriz Maria Teresa.

—Se habla de mudanzas muy notables en la organizacion del Senado y del Consejo de Estado.

—El Príncipe de Hohenlohe-Kirchberg, ayudante de campo del Rey de Wurtemberg, ha salido el día 21 para Stuttgart.

—Hemos gozado en el mes de Abril de algunos dias propios de primavera; pero ha vuelto el frio con todos sus rigores.

Roma 26 de Mayo.

En una carta de Toghán (capital de la provincia de Fokien en el imperio de la China), fecha en 22 de Enero de 1823, se dice lo que sigue:

„Hasta en este imperio de la China han tratado de introducirse los franc-masones con el nombre de *Sociedad del cielo y de la tierra*; mas luego que el Emperador tuvo noticia de esta secta tenebrosa hizo que los prendiesen: los castigó rigurosamente, y mandó además que se destruyese la casa donde se reunían. No hacia mucho tiempo que se habian descubierto en la provincia occidental, con el nombre de *Triple-Alianza*; pero se tomaron tan enérgicas providencias por el gobierno, que fueron arrestados y castigados con todo rigor estos individuos de una secta proscrita en todo el mundo.”

## FRANCIA.

Paris 9 de Junio.

El suceso que hoy ocupa los ánimos está demasiado reciente para que si hablásemos sobre él, no se interpretasen nuestras palabras en el sentido de las pasiones que agitan á todos; y así tenemos por mas conveniente oír á un grande hombre, cuyo testimonio no puede ser sospechoso, porque habló en época muy distante de la nuestra. Escuchemos.

„Es demasiado conocida de todos la envidia natural que reina entre poderes iguales, para que haya necesidad de emplear el tiempo en demostrar que es indispensable haya entre los Ministros uno que sea superior á los demas. La experiencia me ha hecho tan sabio en esta materia, que juzgo seria responsable delante de Dios, si no dijese en términos claros, que nada hay mas peligroso en un Estado que la igualdad en las autoridades que manejan los negocios.

„Lo que uno emprende lo inutiliza el otro; cada uno tiene sus devotos que forman diversos partidos en el Estado, por donde viene á dividirse la fuerza que debe estar unida; pues así como las enfermedades y la muerte nacen de la falta de armonía en los humores, así tambien la poca union que se encuentra entre los poderes iguales altera la quietud de los Estados, y producen diversos accidentes, que al fin podrán perderlos. Es por consiguiente necesario un primer móvil.

„Todos se creerán capaces para este destino; pero nadie debe ser juez en su propia causa: la eleccion de un destino tan importante debe depender de aquellos á quienes el interes no vende los ojos.

„La capacidad de los consejeros (continúa) no requiere un talento pedantesco, porque nada hay mas peligroso en un Estado que los que quieren gobernar los reinos por las máximas que han sacado de sus libros. Tal vez los arruinan por este medio, pues lo pasado no tiene acaso relacion con lo presente, porque es diferente la constitucion de los tiempos y lugares. Este destino requiere buena intencion y firmeza, solidez de juicio, fondo de prudencia, conocimiento regular de las ciencias, entre las que no debe ocupar el último lugar el de la historia general, mayormente el de la nacion en que se halla.

„Dos cosas hay que considerar con especialidad. La primera que los grandes talentos son mas peligrosos que útiles para el manejo de los negocios. Si no tienen mas plomo que plata nada valen para un Estado.

„Si la humildad no es un requisito para los que estan destinados á gobernar los pueblos, la modestia les es del todo necesaria; pues deben estar ciertos que cuanto mas grande es un hombre, tanto es menos capaz de sociedad y de consejos; cualidades sin las que son poco á propósito para un gobierno, aun aquellos á quienes la naturaleza ha dotado de mayores luces. Los grandes talentos son tan amantes de su propio dictamen, que si no tienen modestia, desprecian todos los demas aunque sean mejores.”

Estas máximas de gobierno pueden muy bien no hallarse en una *Monarquía segun la Carta*; pero se hallarian seguramente en un libro, cuyo título fuese: *De la Carta segun la Monarquía*.

— El último número del *Espectador Oriental* contiene la despedida de este periódico, dirigida á sus lectores. Nosotros la reproducimos aquí, aunque las opiniones de sus redactores no sean las nuestras en muchos puntos.

„Ciertas razones particulares nos impiden la continuacion de nuestro periódico. Durante su publicacion hemos consultado constantemente solo á la verdad: por eso intentamos algunas veces disipar ciertas prevenciones injustas contra la Turquía, destruir ideas antisociales, y aclarar algunos puntos oscuros relati-

vos á la cuestion de la Grecia, cuestion muy complicada y muy á propósito para ofuscar el mas sano juicio, si metido en este laberinto, aun con la mejor intencion y el mas sobresaliente criterio, no se conduce por medio de la experiencia local; y si pintándose un pretérito lejano, hermoseado con imágenes placenteras, no examina con severidad un presente y un futuro llenos de inconvenientes, de peligros y de borrascas.

„La causa de los griegos produjo desde luego emociones muy vivas. Los poetas subieron sobre el trípode sagrado; pero sus oráculos no siempre fueron los de la razon. La poesía adorna el edificio de los Estados; pero solo está reservado á la política el afirmarlos.

„Nosotros hemos pintado las cosas como eran, y no como se queria que fuesen. Cuando se sublevó la Grecia estuvimos bien distantes de participar de aquel entusiasmo, que se apoderó de los que dotados de una imaginacion demasiado viva creyeron ver renacer al traves del incendio y de los vapores de la sangre los siglos brillantes de los Temístocles y los Leonidas, porque no vimos otra cosa que un porvenir miserable y calamitoso.

„Si por cualquier causa se logra un cambio en el sistema actual, sea en buen hora para bien de la humanidad; pero nos ponemos á temblar cuando recordamos que las revoluciones de la sociedad son como las de la naturaleza, que siempre van seguidas de desolacion. *Toda revolucion trae males positivos, y promete bienes inciertos...*

„¿Qué será de los griegos? ¿Quién podrá prevenirlo?

„Pero á menos que no cambie su carácter parece casi imposible que puedan jamas entenderse y constituirse por si mismos en una nacion independiente. Hay sin duda entre ellos hombres patriotas, virtuosos, esclarecidos; pero se hallan repartidos sobre toda la Grecia, „como algunas hermosas columnas que se ven en pie destinadas á echar menos siempre el sistema de arquitectura de que han formado parte, y que no hay fuerzas humanas que lo puedan reponer.” Por otra parte, los griegos estan colocados entre dos potencias pujantes, una marítima y otra continental, y no seria dudosa su suerte si se desmembrase parte de su territorio.

„¡Quiera el cielo proteger perpetuamente este imperio y alejar las revoluciones, madres de todos los males! ¡Quiera Dios mejorar la suerte de la Grecia sin ninguna conmocion! Las reliquias de una nacion iustre en su cuna, y en cuya historia se recuerdan hechos tan gloriosos, deben interesar á toda alma sensible y á todo talento sublime. Pero *est mollus in rebus*.

„Dejemos al porvenir cubierto con su velo, y confiemos en la bondad de la Providencia divina, que reparte á manos llenas sus beneficios sobre estos paises, y no abandonará jamas los habitantes de estos pueblos. Pero este estado todavía mas dichoso, resultado de la civilizacion, al cual deseáramos verlos llegar, es como el fruto que madura lentamente sobre el árbol, y que no debe tenerse prisa en cogerlo antes de tiempo.....”

*Traduccion literal de una Nota remitida el 9 de Abril de 1824 por el gran Visir Ghaltb-hajá, al excelente primer dragoman de Inglaterra sir Berto Pisani, para el Excmo. Señor lord Strangford.*

„Nuestro amigo el embajador repite de continuo á la Sublime Puerta que las leyes de su nacion no permiten á la corte de Londres impedir á los ingleses el que auxilien á los rebeldes griegos para hacer la guerra á los musulmanes; y que no tiene facultad para castigar estos actos de injusticia escandalosa.

„Si alguno dotado de menos sagacidad que nuestro amigo el embajador hubiese sentido semejante proposicion, creeríamos que lo hacia con objeto de saber hasta qué punto podria llegar nuestra credulidad.

„Es muy absurdo decir que un Gobierno, sea cual fuere su administracion y sus leyes interiores, no tenga poder para impedir á sus súbditos el que hagan la guerra á su antojo, y violen los tratados que existen entre su Gobierno y otra Potencia.

„La administracion y las leyes interiores de Inglaterra no miran mas que á los ingleses. Los reglamentos particulares de un Estado no pueden citarse para justificar la mala conducta de los súbditos de una Potencia cualquiera hacia otra; es menester arreglarse al derecho público que forma la base de todas las relaciones entre Gobiernos y Gobiernos, entre una y otra nacion, y no por las leyes ó usos particulares del pais.

„Supongamos (lo que Dios no permita) que una parte de los súbditos de la Gran-Bretaña se hubiese rebelado abiertamente contra el Rey, y que los súbditos de otra nacion amiga (los de la Sublime Puerta por ejemplo) les enviasen publicamente todo

genero de socorros, municiones de guerra, provisiones, dinero y oficiales al servicio efectivo de la Sublime Puerta; ¿admitiria la Inglaterra como excusa de semejante conducta que la Puerta no tenia derecho ó poder para reprimir las malas acciones de sus súbditos, porque las leyes del pais daban derecho á los musulmanes para hacer la guerra á todos los que no profesasen la misma creencia que ellos?

„Admitidos una vez estos principios; cuál seria la posicion de una Potencia con otra? La paz general que la Inglaterra asegura serle tan grata, no dependeria ya de las estipulaciones ni de los tratados, ni del derecho público; quedaria á la merced de los caprichos y de las pasiones de los pueblos, y se creeria haber hecho bastante con solo guardar una aparente amistad, pensando cada gobierno haber llenado sus deberes diciendo á su vecino: „Soy vuestro mas adicto y desinteresado amigo; contentaos con esta seguridad, empero no lleveis á mal que permita á mis súbditos *vayan á degollar á los vuestros.*”

„¿Pero nuestro amigo el embajador nos cree enteramente tan faltos de buen criterio, cuando supone que el Gobierno no tiene poder para reprimir justamente la conducta de sus súbditos? El Gobierno ingles tenia este poder, y no descuidaba de ejercerlo, „cuando se trataba de impedir que las naves inglesas proporcionasen un poco de trigo á las guarniciones otomanas, que perecian de hambre y contaban á lo menos con la humanidad de „un antiguo amigo.” La existencia de este poder estaba entonces perfectamente demostrada, y la muerte miserable de muchos centenares de musulmanes lo atestigua demasiado.

„Si tenemos paz con la Inglaterra, tenemos seguramente derecho para exigir que la corte de Lóndres no permita en adelante que nos hagan la guerra sus súbditos. Si el Gobierno desaprobaba la conducta hostil de estos, ¿por qué no les dice de una vez: la Puerta es nuestra amiga hace muchos siglos; no tenemos ninguna queja de ella; es pues muy justo que tampoco tenga que quejarse de nosotros; cumple sus tratados, debemos nosotros cumplirlos tambien? ¿Por qué no usa el Gobierno ingles de este lenguaje? ¿Por qué no ha dicho una sola palabra al pueblo británico que tenga apariencias de amistad para con nosotros?

„Nuestro amigo el embajador siente que no hagamos absolutamente todo cuanto nos pide. ¿Puede acaso admirarse de esto con razon? Nos protesta siempre la mayor amistad; ¿pero cree por ventura que ignoramos *todo el mal que intentan hacernos sus compatriotas?* ¿Y cómo han de conciliarse sus palabras con sus obras? *A la verdad que no podemos comprender estas contradicciones.*

„La Sublime Puerta pide lo que tiene derecho á pedir, y lo que la Inglaterra no debe negar, á saber; que se prohiba á los ingleses cometer en adelante hostilidades contra los musulmanes, ya sea personalmente, ya enviando dinero y municiones de guerra (como lo hacen hoy pública y abiertamente), ya estableciendo á presencia del Gobierno jónico el taller de sus maquinaciones contra los intereses de la Sublime Puerta. Claro es que el Gobierno ingles puede impedir todo esto, *si quiere; Y YA ES TIEMPO DE QUE LO QUIERA.*”

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Cádiz 10 de Junio.*

**Reconquista de Lima.**—Por cartas de un puerto de los Estados-Unidos del 4 de Mayo, refiriéndose á otras de Panamá, sabemos que las tropas Reales debian haber entrado en Lima y el Callao del 20 al 25 de Enero segun lo pactado con los habitantes de ambos puntos. Loor eterno á los españoles y americanos que saben sostener con valor y constancia los derechos de España en todos sus dominios, y que no les amedrentan las bravatas de los criollos de la farsa revolucionaria. Ya tiene nuestro amado SOBERANO la satisfaccion de saber que en casi todo el Alto Perú respiran sus vasallos la tranquilidad y union que tanto apetece, y que hombres inmorales como S. Martin habian perturbado.

*Madrid 21 de Junio.*

El sábado 19 del corriente entre siete y ocho de la mañana llegaron á esta capital desde Aranjuez SS. MM. y AA., quedándose en aquel Real sitio el Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su augusta Esposa hasta su restablecimiento.

Por toda la carrera por donde pasaron SS. MM. y AA. estaban tendidas las tropas españolas y francesas de la guarnicion y los voluntarios Realistas de esta corte: sus fieles habitantes ma-

drugaron para ir á gozar anticipadamente de la vista de nuestro SOBERANO; quien sensible á tales manifestaciones de amor entró en una carretela descubierta, á pesar de la incomodidad del sol y polvo; leyéndose en su augusto semblante la satisfaccion que tenia en volver al seno del pueblo madrileño; quien no cesó de vitorearle en toda la carrera á la par del sonido del cañon y repique general de campanas.

Ayer hubo corte numerosísima despues de la misa solemne que se celebró en la Real Capilla, á que asistieron en público SS. MM. y AA., igualmente que á la procesion de Corpus que se hizo por la tarde en las galerías del Real palacio, segun costumbre, con asistencia numerosa del pueblo.

### REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real Lotería primitiva, celebrada en la tarde de este dia, salieron sorteados los números siguientes:

9, 61, 52, 59 y 90.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Isidora Montero, hija de Roque, maestro de víveres de la Real armada, muerto en accion de guerra.

### ANUNCIOS.

Mercurio de España: Mayo de 1824. Véndese á 10 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en el mismo despacho, y en las provincias en las Administraciones principales de Correos.

El lacre de la Real fábrica establecida por D. Ventura Prat, de Cervera, en la calle del Sordo, núm. 6, cuarto principal, tiene en el dia toda la perfeccion de que es susceptible; pues á mas de que tanto el encarnado y negro, como el de colores y miezclas es de la mas superior calidad y hermosura, lo hay tan líquido como se quiera, ó bien del que no gotea, que es el mejor para cerrar, y para que el sello que con él se haga conserve lo mas fino del grabado, habiéndose rebajado ahora su precio al de 26 rs. vn. la libra del encarnado, y la del negro y demas colores á 24 rs.; la docena de barritas ovaladas á 12 rs., y otras á 18 rs. vn.; pero tomando mas de seis libras ó mas de seis docenas se rebajarán 2 rs. por cada libra ó docena que se pida. Tambien se hallará lacre de venturina muy hermoso, del color y olor que se pida; y se construye toda clase de fósforos para encender luz de repente, tan superiores y mas baratos que los que se venden del extranjero.

Quien quisiere hacer postura á una casa-labor en la villa de Brunete, con bodega, cuevas, tinajas, cuadras, boyeras, pajar y otras piezas correspondientes á una casa de labor, á la que está unida la casa-habitacion con graneros, que comprende 23735 pies, retasada en 92570 rs., acuda ante el Sr. D. Miguel Cutanda, alcalde de la Real Casa y Corte, por la escribanía vacante de provincia de D. Miguel Josef García de la Madrid, dentro del término de 30 dias útiles, contados desde el de la publicacion en la gaceta.

En el juzgado de D. Manuel Josef Aceituno, alcalde mayor de la ciudad de Motril, y por la escribanía de Gonzalez Pavon se convoca á los parientes dentro del cuarto grado del presbítero D. Andrés de la Cuica, vecino que fue de dicha ciudad, instituidos por este herederos de la mitad de sus bienes, por deberse aplicar la otra mitad á beneficio del alma de dicho finado, para que en el término preciso de 30 dias concurran ante dicho Señor Juez con la documentacion que acredite el citado parentesco para declarárselo, y que pueda hacerse participante de sus derechos.

Se avisa á los señores suscriptores á la Coleccion eclesiástica española que se estan acabando de imprimir los cuatro tomos con que debe finalizar la obra. Su coste es el de 40 rs., lo mismo que los anteriores, y porte franco, á 68 rs.: señalándose por término perentorio para la suscripcion el 15 de Agosto próximo, y pasado se venderá únicamente en algunas librerías de esta corte á razon de 15 rs. por tomo; advirtiendo igualmente que se han expendido ya todos los ejemplares de los tres primeros tomos, y solo se admitirán suscripciones al cuarto y siguientes en el término prefijado.